

RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00672-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: RONY BANQUEZ CERVANTES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al despacho la solicitud de terminación del proceso de la referencia realizado por la apoderada judicial de la entidad demandante, igualmente le informo **QUE NO SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE EN ESTE PROCESO.** Provea.

Turbaco (Bol), 11 de agosto de 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), Once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el memorial suscrito por la Dra GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, en calidad apoderada judicial de la entidad demandante remitido el día 10 de junio de 2020 al correo electrónico institucional del despacho, donde manifiesta que el Banco Davivienda aplicó alivio financiero a la obligación contenida en el pagaré N° 05705056300152351 ante la situación que atraviesa el país con ocasión a la emergencia causada por el Covid-19 en cumplimiento de la Circular externa 007 de 2020 y Circular externa 014 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual solicita la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de la garantía.

Por lo anterior y al ser procedente su solicitud el Juzgado accede a ello, de conformidad con lo establecido en el Art 461 y 597 del C.G del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación del proceso. En virtud del mismo, decrete la terminación del proceso.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Por secretaria y a costa de la parte demandante, desglósen el Pagaré y la Escritura Pública con la constancia que la obligación que contiene conserva vigencia, haciéndose entrega a la apoderada judicial de la entidad demandante.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad, archívese el expediente.

SEXTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria del presente auto efectuado por la apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 45 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 11 de Agosto de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 02 de 09 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA